

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto número AU-03174-2023 del 24 de agosto de 2023 se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA** solicitado por El municipio de San Luis identificado con NIT 890984376 a través de su alcalde Henry Edilson Suarez Jiménez identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-05417-2023 del 25 de agosto de 2023** en el cual se obtienen las siguientes:

1. OBSERVACIONES

En atención a solicitud con radicado CE-12387-2023 presentado por la administración municipal de San Luis, para el aprovechamiento forestal de un árbol aislado por motivo de instalación de cámara de seguridad requerida por la secretaría de Seguridad y Justicia de la Gobernación de Antioquia *con el ánimo de avanzar y cumplir con las expectativas del proyecto tecnología 5.0 que se viene ejecutando para mejorar la seguridad ciudadana*, se evaluó el aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Guayacán (*Tabebuia rosea*) ubicado en la zona urbana, coordenadas geográficas 06°02'34,07" N – 74°59'38,63" W identificando lo que se describe a continuación:

El árbol objeto de solicitud fue autorizado para tala mediante resolución con radicado RE-03365-2022 del 2 de septiembre de 2022, toda vez que se identificó riesgo de volcamiento del individuo hacia el paso peatonal e infraestructura, dada la inclinación causada por la desproporción de la copa y la inestabilidad en la raíz por falta de anclaje al suelo. No obstante, el permiso de aprovechamiento no se llevó a cabo. Por lo tanto, se considera viable autorizar nuevamente el aprovechamiento del árbol con las características que se presenta en la Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP (m)	Altura total (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Bignoniaceae	<i>Tabebuia roseae</i>	Guayacán	0,81	15	1	6,23	4,25
Total					1	6,23	4,25



3. CONCLUSIONES:

3.1. Técnicamente se considera oportuna la tala de un (1) árbol aislado ubicado en zona urbana del municipio de San Luis, Antioquia, toda vez que se encuentran inclinado y enfermos lo cual representan un riesgo para los transeúntes de los senderos peatonales, la autorización se da para la especie y volumen que se especifica a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP (m)	Altura total (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Bignoniaceae	<i>Tabebuia roseae</i>	Guayacán	0,81	15	1	6,23	4,25
Total					1	6,23	4,25

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4., el cual preceptúa lo siguiente **“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”**.

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”**

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES POR OBRA PÚBLICA**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES POR OBRA PÚBLICA Al municipio de San Luis identificado con NIT 890984376 a través de su alcalde Henry Edilson Suarez Jiménez identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810 en el predio ubicado en la zona urbana del parque principal del municipio de San Luis, coordenadas geográficas 06°02'34,07" N – 74°59'38,63" W, equivalente a un volumen total de 6,23 m³ y un volumen comercial de 4,25 m³ así:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP (m)	Altura total (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Bignoniaceae	<i>Tabebuia roseae</i>	Guayacán	0,81	15	1	6,23	4,25
Total					1	6,23	4,25

Parágrafo 1°: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 1 mes contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al municipio de San Luis identificado con NIT 890984376 a través de su alcalde Henry Edilson Suarez Jiménez identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810 para que compense por el aprovechamiento autorizado para ello tiene las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad o respectiva autorización cerca a fuentes hídricas, es decir, deberá plantar 4 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia por medio de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Anime (*Protium apiculatum*), Coco cristal (*Lecythis mesophylla*), Cordoncillo (*Piper arboreum*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Cedro (*Cedrela odorata*), Sapán (*Clathrotropis brachypetala* o *Clathrotropis brunnea*), entre otros. La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 6 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ochenta y seis mil veinticuatro pesos (\$ 86.024) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar 4 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

ARTÍCULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Reubicar la flora y fauna hospedera del árbol tal como bromelias (*Streptocalyx longifolius*), nido de aves, colmenas, entre otras que se pueda encontrar en la copa.

- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Tener cuidado con la proximidad a la vía pública, líneas eléctricas e infraestructura, por lo tanto, se deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, a través de la Resolución 112-7293-2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor Henry Edilson Suarez Jiménez identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810 en calidad de Alcalde municipal de San Luis haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES.

Proyectó: John Fredy Quintero A
Técnica: Tatiana Urrego
Fecha: 25/08/2023
Expediente: 05660162023
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados



Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

